DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **14 DE AGOSTO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémicos y Estudios Normativos respecto al oficio PRODECON/SASEN/095/2023 derivado de la solicitud de acceso a la información con el folio 330024223000322.

Asimismo, se someten a consideración las ampliaciones del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000321, 330024223000323 y 330024223000324 requeridas por la Dirección General de Administración. Así como, la ampliación para dar respuesta a la solicitud 330024223000315 invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

Por otro lado, se somete a consideración la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000194 invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto al medio de impugnación RRA 9420/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida a dicha solicitud.

Finalmente se somete a consideración las versiones públicas de las sentencias que dieron origen a los Criterios Jurisdiccionales 49/2023 y 50/2023 generadas por la Delegación de Michoacán, así como el Criterio Jurisdiccional 46/2023 generado por la Delegación de Jalisco. De la misma forma, la Delegación en Yucatán somete a consideración la versión pública de la sentencia que da sustento al criterio jurisdiccional 48/2023.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma, y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel. (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

2023 AÑO DE Francisco VILLA

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum**. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

   - Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
   - Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
   - Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

   Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día**. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

   "(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto al oficio PRODECON/SASEN/095/2023, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000322.**

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto la ampliación plazo legal para la atención de las solicitudes de acceso a la información con número de folios **330024223000321, 330024223000323 y 330024223000324**, requeridas por la Dirección General de Administración.

iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto la ampliación plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folios **330024223000315**, requerida por la Dirección General Jurídica y de Planeación.

iv. Presentación, discusión y, en su caso confirmación, modificación o revocación respecto a la declaración de inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000194 para la atención del recurso de revisión **RRA 9420/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a dicha solicitud.

v. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Michoacán, respecta

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

la sentencia emitida en el juicio con número de expediente 497/23-21-01-4-OT que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 49/2023, así como la sentencia en el juicio con número de expediente 1601/22-21-01-4-ST que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 50/2023.

vi. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Jalisco, respecto de la sentencia emitida en el juicio número 5682/22-07-01-3, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 46/2023.

vii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Yucatán, respecto de la sentencia emitida en el juicio número 532/22-16-01-3, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 48/2023.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto al oficio PRODECON/SASEN/095/2023, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000322.

a. El 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000322, recibida por medio de correo electrónico, para su atención correspondiente, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente:

> *"...hacemos por este medio la solicitud de transparencia de un oficio en versión pública.*
> *El oficio en cuestión es:*
> *PRODECON/SASEN/095/2023*
> *EMITIDO POR LA SUBPROCURADURIA DE ANALISIS SISTEMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS FIRMADO POR EL C.P RAFAEL GOMEZ GARFIAS, SUBPROCURADOR DE ANALISIS SISTEMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS*
> *Quedamos al pendiente en caso de necesitar más información, y agradeceríamos pudiera salir lo antes posible*
> *De igual manera agradecemos las atenciones prestadas*
> *Saludos*" (sic)

b. La Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, unidad administrativa adscrita esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante oficio PRODECON/SASEN/395/2023 manifestó lo siguiente:

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel. (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

"Con fundamento en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, esta Unidad Administrativa de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones da atención a la solicitud de acceso a la información de referencia, por lo que me permito solicitar de su colaboración a fin de someter en Comité de Transparencia de esta PRODECON lo siguiente:

- *Oficio PRODECON/SASEN/095/2023 en versión pública.*

Lo anterior, toda vez que de la revisión realizada por esta unidad se advierte que dicho oficio contiene datos confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como:

- *Nombre de personas físicas contribuyentes.*
- *Domicilio particular de las personas físicas contribuyentes.*
- *Ubicación de bienes inmuebles de las personas contribuyentes.*
- *Firma electrónica.*
- *Código bidimensional o QR*
- *Cadena Original*
- *Número de escritura*
- *Profesión*

..." (sic)

c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos.

c1. El **nombre de persona física** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. El **domicilio particular de las personas físicas** contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

c3. La **ubicación de bienes inmuebles de las personas contribuyentes** da cuenta de su esfera patrimonial, lo que podría reflejar su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, por lo que constituye información confidencial que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

c4. La **firma electrónica** se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales; por lo tanto, constituye un dato personal de una persona física identificable o identificada.

c5. El **código QR** es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

concerniente a una persona física o moral tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

c6. La **cadena original** es un conjunto de datos que está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente documentos, por lo tanto, es único e irrepetible. Asimismo, se pueden obtener datos personales del titular tales como el R.F.C, en ese sentido persiste su confidencialidad.

c7. La **profesión** de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

c8. El **número de escritura pública** refiere a un código identificador de instrumentos notariales por lo cual podría considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dicho dato fue adquirido por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través de las pruebas que ofrecen dos personas físicas en calidad de consultantes, para la emisión de la opinión sobre los expedientes 00140-DEN-CE-140-2022, 00140-DEN-CE-141-2022 y 00142-DEN-CE-140-2022. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de los consultantes, por lo que dar a conocer el número de escritura, se podría vincular de manera directa a los datos personales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos respecto al oficio PRODECON/SASEN/395/2023, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT15SE.14.08.23/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos referente a nombre de personas físicas contribuyentes, domicilio particular de las personas físicas contribuyentes, ubicación de bienes inmuebles de las personas contribuyentes, firma electrónica, código bidimensional o QR, cadena Original, número de escritura y profesión; de conformidad a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General, 113 fracción I de la Ley Federal, así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales)

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto la ampliación del plazo legal para la atención de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024223000321, 330024223000323 y 330024223000324 requeridas por la Dirección General de Administración.

a. El 3 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración las solicitudes de acceso a la información con folios **330024223000321, 330024223000323 y 330024223000324,** recibidas a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante las cuales, se solicitó lo siguiente:

Número de folio	Solicitud
330024223000321	Deseo saber cuantos acuerdo conclusivos realizaron en el año 2018. ¿Cuantos acuerdos conclusivos lograron llegar en acuerdos y cuantos no en el 2018? ¿Sobre que temas trataron en controversia? Perfil de los los servidores publicos del 2018 que se encargaron de hacer los acuerdos conclusivos y su curriculum.
330024223000323	INFORMACION REQUERIDA DEL 01 ENERO 2023 AL 20 JULIO 2023 1.- ¿Cuantos acuerdos conclusivos se han realizado en la fecha mencionada? 2.- De los acuerdos conclusivos ¿Cuantos llegaron a acuerdo y cuantos quedaron en desacuerdo? 3.- ¿Cuales son los temas de controversias? 4.- ¿Cuales son los perfiles que tienen los servidores publicos encargados de llevar los acuerdos conclusivos?
330024223000324	Buenas noches, me dirijo respetuosamente para solicitar el acceso a la información a continuación mencionada, la cuál requiero para uso académico. 1.- ¿Cuántos acuerdos conclusivos se llevaron a cabo en el periodo de enero - diciembre de 2020? 2.- De los acuerdos conclusivos ¿cuántos llegaron a un acuerdo y cuántos no ? 3.- Temas de controversia 4.- Perfil de los servidores públicos que se encargan de llevar a cabo los acuerdos conclusivos y el cv requerido

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

b. La Dirección General de Administración, unidad administrativa adscrita a está Procuraduría, solicita la ampliación del plazo legal de las solicitudes de acceso a la información anteriormente descritas a través de los siguientes oficios

Folio de la SAI	Número de oficio
330024223000321	PRODECON/SG/DGA/859/2023
330024223000323	PRODECON/SG/DGA/860/2023
330024223000324	PRODECON/SG/DGA/861/2023

En ese sentido se advierte que, en los 3 oficios anteriormente señalados, la Dirección General de Administración solicita la ampliación del plazo para dar respuesta con base en los siguientes argumentos:

> *"Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, apartado B, 5, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación, con lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas de trabajo que esta Unidad Administrativa y que la información requerida por la persona solicitante no es de pronta recolección ya que, implica realizar la búsqueda de los perfiles de puesto así como los currículum vitae en los archivos y expedientes relacionados con cada uno de los servidores públicos encargados de la realización de acuerdos conclusivos, durante el periodo solicitado, conforme a lo indicado por la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional"* (sic)

c. En virtud de lo anterior, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

> *"Artículo 132. (...)*
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*
>
> *Artículo 135. (...)*
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."* (sic)

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel. (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

Derivado de lo anterior y toda vez que, la unidad administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta, una vez analizada la solicitud en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CTI5SE.14.08.23/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender las solicitudes de acceso a la información con folios **330024223000321, 330024223000323 y 330024223000324** solicitada por la Dirección General de Administración.

Segundo. - De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique oportunamente al solicitante de la ampliación del plazo para atender las solicitudes de acceso a la información **330024223000321, 330024223000323 y 330024223000324.**

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000315, requerida por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

a. Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 4 de julio de 2023, se solicitó la siguiente información:

"Acta entrega recepción y sus anexos de la recepción de la titularidad de la PRODECON de Armando Ocampo Zambrano con motivo de la renuncia de Luis Alberto Placencia." (sic)

b. La Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, unidad administrativa adscrita a está Procuraduría, mediante el oficio número PRODECON/OP/DGJPI/217/2023, solicita la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información de conformidad a los siguientes argumentos:

"Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud en comento, con la finalidad de que esta Dirección General se encuentre en posibilidad de recabar la información requerida, agotando el procedimiento de búsqueda exhaustiva y así contar con los elementos suficientes para responder al requerimiento de información, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

d. En virtud de lo anterior, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 132. (...)
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más,

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. (...)
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)

Derivado de lo anterior y toda vez que, la unidad administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta, una vez analizada la solicitud en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT15SE.14.08.23/iii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000315,** solicitada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

Segundo. - De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique oportunamente al solicitante de la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

iv. Presentación, discusión y, en su caso confirmación, modificación o revocación respecto a la declaración de inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000194 para la atención del recurso de revisión RRA 9420/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a dicha solicitud.

a. El 31 de mayo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000194, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"TODOS LOS ESTUDIOS, INFORMES E INVESTIGACIONES DE LOS PRECEDENTES INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL, CRITERIOS EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, DIRECTRICES INTERNACIONALES, COMENTARIOS A CONVENIOS EN MATERIA FISCAL, TRATADOS INTERNACIONALES QUE TENGAN UN IMPACTO EN LA MATERIA TRIBUTARIA, Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NORMATIVO INTERNACIONAL EMITIDOS EN LOS AÑOS 2022, 2023. SE SOLICITA QUE LA INFORMACIÓN LA ENVIÉ POR CORREO ELECTRÓNICO RECORDANDO QUE IMPERA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN." (sic)

b. El 28 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000194, señalando lo siguiente:

"Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos e a través de su oficio número

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel. (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

PRODECON/CTN/ST/253/2023, manifestó lo siguiente:

'Con fundamento en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, esta Unidad Administrativa de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en atención a la solicitud de acceso información de referencia, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos físicos, electrónicos y en las bases de datos de esta Subprocuraduría de Análisis Sistémicos y Estudios Normativos, no se localizó documentación relacionada, por lo que resulta aplicable el criterio de interpretación emitido por el INAI 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información... '(sic)

Derivado de lo anterior, se advierte que la unidad administrativa realizo la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos; no obstante, no fue localizada la información requerida en la solicitud en cuestión, por lo que resulta aplicable el Criterio de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales SO/007/2017.

***'Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.' "(sic)*

c. El 01 de agosto de 2023, el solicitante interpuso el recurso de revisión RRA 9420/2023 ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la respuesta otorgada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud de acceso a la información antes mencionada. En ese sentido el hoy recurrente señala como acto recurrido el siguiente:

"La institución pretende ocultar la información ya que lo solicitado es una atribución que tiene conforme a su estatuto orgánico" (sic)

d. Derivado de lo anterior, el 8 de agosto de la presente anualidad, se notificó a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, los agravios interpuestos por el hoy recurrente para que manifestará lo que su derecho convenga mediante alegatos; lo anterior de conformidad con los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General en relación con el artículo 156 fracciones II y III de la Ley Federal.

e. La Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, unidad administrativa adscrita esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante oficio PRODECON/SASEN/380/2023, manifestó los siguientes alegatos:

"Con la finalidad que el instituto determine continuar con las sustancias del recurso, que respecto al fondo del agravio hecho valer por el peticionario, imperante señalar que:

De acuerdo a lo solicitado por el peticionario: 'TODOS LOS ESTUDIOS, INFORMES E INVESTIGACIONES DE LOS PRECEDENTES INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL, CRITERIOS EMITIDOS POR LA

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, DIRECTRICES INTERNACIONALES, COMENTARIOS A CONVENIOS EN MATERIA FISCAL, TRATADOS INTERNACIONALES QUE TENGAN UN IMPACTO EN LA MATERIA TRIBUTARIA, Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NORMATIVO INTERNACIONAL EMITIDOS EN LOS AÑOS 2022, 2023. SE SOLICITA QUE LA INFORMACIÓN LA ENVIÉ POR CORREO ELECTRÓNICO RECORDANDO QUE IMPERA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN.'(sic), se le indicó que no se localizó documentación relacionada con la información solicitada.

Si bien es cierto que, dentro del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su artículo 30 fracción XXXII:

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, el ejercicio de las facultades siguientes:
...
XXXI. Coordinar la realización de los estudios, informes e investigaciones de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia fiscal, tratados internacionales que tengan un impacto en la materia tributaria, y cualquier otro instrumento normativo internacional;
...
De lo antes descrito se desprende que es una facultad de esta Subprocuraduría , por lo que no resulta de manera obligatoria la realización de estudios, informes e investigaciones de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia tributaria; por lo que se reitera que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de estudio en cuestión, por lo que la información requerida resulta inexistente en nuestros archivos físicos y electrónicos.

Así mismo se reitera que se realizo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, en términos de el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que no se encontró expresión documental referente a lo solicitado.

Por lo que para dar una mayor certeza al peticionario solicito de su colaboración a fin de someter en Comité de Transparencia de esta PRODECON la inexistencia de dicha información." (sic)

f. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los alegatos manifestados por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, con base en los siguientes argumentos:

fI. Al respecto resulta importante mencionar los artículos 13 y 143 de la Ley Federal, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
....
Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"(sic)

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel. (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2023 AÑO DE Francisco VILLA

f2. En el caso particular, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos señaló que a la fecha de la presente solicitud, no se ha realizado algún estudio, informe o investigación de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia tributaria, por lo cual procedió a declarar la inexistencia de la información.

f3. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por la unidad administrativa que atendió el medio de impugnación en cuestión, es posible advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

- **Modo**: Se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros físicos y/o electrónicos pertenecientes a la Subprocuraduría antes referida.

- **Tiempo:** A la fecha de la presentación de la solicitud no se ha realizado ningún estudio, informe e investigación de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia tributaria.

- **Lugar:** En la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, unidad administrativa adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ubicada en Av. Insurgentes Sur 954, Insurgentes San Borja, Benito Juárez, 03100 Ciudad de México, CDMX; piso 8.

g. Del análisis realizado, es importante señalar que una de las facultades de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos plasmadas en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es *"Coordinar la realización de los estudios, informes e investigaciones de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia fiscal, tratados internacionales que tengan un impacto en la materia tributaria" (sic)*; no obstante, al caso concreto que nos ocupa, la unidad administrativa manifestó que no se realizado algún tipo de documentación respecto a lo solicitado, por lo que consideró procedente declarar formalmente la inexistencia de la información y solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de esta.

En ese sentido este Órgano Colegiado considera que de los alegatos remitidos por la unidad administrativa competente es posible advertir que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como lo establece la normatividad de transparencia; por lo cual se actualiza el supuesto de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000194, correspondiente a todos los estudios, informes e investigaciones de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia tributaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Con base en lo anterior y una vez analizados los alegatos rendidos por la unidad administrativa competente en relación con el recurso de revisión en comento, por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT15SE.14.08.23/iv

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la declaración formal de inexistencia invocada por la Subprocuraduría Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto a estudios, informes e investigaciones de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia tributaria con fundamento 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.

Tercero. – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el escrito de alegatos, así como notificar a la persona recurrente.

v. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Michoacán, respecto a la sentencia emitida en el juicio con número de expediente 497/23-21-01-4-OT que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 49/2023, así como la sentencia en el juicio con número de expediente 1601/22-21-01-4-ST que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 50/2023.

a. Mediante oficio número PRODECON-MCH-110/2023 de fecha 9 de agosto de 202, la Delegación en Michoacán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicitó lo siguiente:

> *"..*
> *Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio con número de expediente 497/23-21-01-4-OT que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 49/2023, así como la sentencia emitida en el juicio con número de expediente 1601/22-21-01-4-ST que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 50/2023*
>
> *Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I, II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de versiones pública*
> *..." (sic)*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
tel. (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación en Michoacán de las sentencias anteriormente señaladas que dan sustento a los Criterios Jurisdiccionales **49/2023 y 50/2023** aprobados por el Comité Técnico de Normatividad de está Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de datos personales e información confidencial referentes al nombre de contribuyentes (persona física y persona moral) y cantidades , en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tomando en consideración lo siguiente:

c1. El **nombre de persona física (parte actora)** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. El **nombre de persona moral (parte actora)**, se considera que el vincular el nombre de una persona moral, sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio vulnerarían la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo tanto que recae en el supuesto de confidencialidad señalado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación podría afectar su esfera pública, así como directamente su patrimonio.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

> *"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2023 Año de Francisco VILLA

personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.
Tipo: Aislada" (Sic)

c3. La **cantidad de la multa impuesta** refiere a una deuda monetaria que tiene el contribuyente a la autoridad hacendaria por la evasión de las contribuciones establecidas en la ley, por lo que su divulgación hace plenamente identificable a una persona física, además de vulnerar la protección de la intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia; ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

De ahí, que se considera procedente la clasificación como confidencial el nombre del actor (persona física), nombre de la persona moral y cantidad de la multa impuesta, toda vez que se trata de datos personales de información confidencial e información relacionada con el patrimonio, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo Ley General, 113, fracciones I y III de la Ley Federal, y Numeral Trigésimo Octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de las versiones públicas correspondiente a la sentencia emitida en el juicio con número de expediente 497/23-21-01-4-OT que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 49/2023, así como la sentencia en el juicio con número de expediente 1601/22-21-01-4-ST que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 50/2023, invocadas por la Delegación Michoacán, por unanimidad de los integrantes del Comité se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT15SE.14.08.23/v

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Michoacán respecto al nombre de la parte actora (persona física), nombre de persona moral y cantidad de la multa impuesta correspondiente a la sentencia emitida en el juicio con número de expediente 497/23-21-01-4-OT que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 49/2023, así como la sentencia en el juicio con número de expediente 1601/22-21-01-4-ST que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 50/2023 de conformidad a lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo Ley General, 113, fracciones I y III de la Ley Federal, y Numeral Trigésimo Octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales.

Segundo. – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Michoacán, para los efectos procedentes.

vi. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Jalisco, respecto de la sentencia emitida en el juicio número 5682/22-07-01-3, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 46/2023.

a. Mediante oficio número PRODECON-JAL-941/2023, de fecha 9 de agosto de 2023, la Delegación en Jalisco de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicitó lo siguiente:

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2023 AÑO DE Francisco VILLA

" Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida dentro del juicio de nulidad número 5682/22-07-01-3, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 46/2023.

Lo anterior, toda vez que del análisis a la documentación se identificó que la misma contiene información confidencial, conforme a lo siguiente:
... " (sic)

b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación en Jalisco de la sentencia anteriormente señalada que da sustento al Criterio Jurisdiccional 46/2023.

c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de datos personales referentes al nombre de contribuyentes (persona física) y Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tomando en consideración lo siguiente:

c1. El **nombre de persona física (parte actora)** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

> *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas**. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)*

De ahí, que se considera procedente la clasificación como confidencial el nombre de persona física y Registro federal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de la versión pública correspondiente a la sentencia emitida en el juicio número 5682/22-07-01-3, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 46/2023 invocada por la Delegación Jalisco, por unanimidad de los integrantes del Comité se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CTI5SE.14.08.23/vi

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Jalisco respecto al nombre de persona física y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad a los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Jalisco, para los efectos procedentes.

vii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Yucatán, respecto de la sentencia emitida en el juicio número 532/22-16-01-3, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 48/2023.

a. Mediante oficio número PRODECON/DYUC/52/23 de fecha 11 de agosto de 202, la Delegación Yucatán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicitó lo siguiente:

> *Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 532/22-16-01-3, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 48/2023.*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel. (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Lo anterior, toda vez que del análisis a la documentación se identificó que la misma contiene información confidencial y datos personales, conforme a lo siguiente:
..." (sic)

b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación en Yucatán de la sentencia anteriormente señalada que da sustento al Criterio Jurisdiccional 48/2023.

c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de datos personales referentes al nombre de la parte actora y nombre del trabajador (personas física), así como el monto total del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tomando en consideración lo siguiente:

c1. El **nombre de persona física (parte actora y trabajador)** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

C2. La **Cantidad del Crédito Fiscal** refiere a una deuda monetaria que tiene el contribuyente a la autoridad hacendaria por la evasión de las contribuciones establecidas en la ley, por lo que su divulgación hace plenamente identificable a una persona física, además de vulnerar la protección de la intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia; ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

De ahí, que se considera procedente la clasificación como confidencial el nombre de persona física y Registro federal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CT15SE.14.08.23/vii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Yucatán respecto al nombre de persona física y la cantidad del crédito fiscal, de conformidad a los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Yucatán, para los efectos procedentes

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:45 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutierrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2023.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon